



**PÚBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.-**

En sesión extraordinaria celebrada en esta propia fecha, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, entre otros, emitió el siguiente acuerdo:-----

“----- Ciudad Victoria, Tamaulipas, a treinta y uno de agosto de dos mil veinte.-----
----- Vista la propuesta con el oficio VJ/722/2020 del Director de Visitaduría Judicial, mediante el cual solicita se apruebe la recalendarización de las visitas generales anuales, así como el método vía virtual-remota para realizarlas; y,-----

----- C O N S I D E R A N D O -----

---- PRIMERO.- Que de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 100 de la Constitución Política del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, estar a cargo del Consejo de la Judicatura del Estado contando con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones. Que congruente con lo anterior, el artículo 114, apartado B, fracciones XV, XVII y XXVIII de la Constitución Política del Estado, confiere al Consejo de la Judicatura, entre otras atribuciones, elaborar los reglamentos, acuerdos y circulares necesarios para la buena marcha administrativa del Poder Judicial, dentro del ámbito de su competencia, tendientes a mejorar la impartición de justicia; dictar las medidas que estime pertinentes para que la impartición de justicia sea pronta, completa e imparcial; y, las demás facultades y obligaciones que las leyes le otorguen.-----

---- SEGUNDO.- Que, de igual manera, el artículo 122, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece: “Son atribuciones del Consejo de la Judicatura; XVI.- Elaborar los reglamentos, acuerdos y circulares necesarios para la buena marcha administrativa del poder judicial, dentro del ámbito de sus competencias, excepto los tendientes a mejorar la impartición de justicia y los relativos al funcionamiento y organización del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia ...”.-----

---- TERCERO.- Que el artículo 151 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado establece que la Visitaduría es un órgano de investigación, inspección, control y evaluación jurídico-administrativa adscrita al Consejo de la Judicatura y que es el área encargada de revisar el funcionamiento de los juzgados y las unidades administrativas de la Judicatura. Asimismo, en el precepto 151 Ter, fracción I, del cuerpo normativo referido, se establece que es obligación del Director de Visitaduría Judicial presentar al Consejo, antes del quince de enero de cada año, su proyecto anual de visitas; por lo que, con base en esto, en fecha catorce de enero del presente año, este Pleno aprobó el calendario de visitas generales que se practicarán a los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado, durante el año dos mil veinte, al tenor del proyecto de calendario presentado por el Director de Visitaduría Judicial; mismas que se verificarían desde el punto de vista jurídico y administrativo, y levantándose el acta circunstanciada respectiva.-----

---- CUARTO.- Que de conformidad con el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a la protección de la salud, es decir, la protección de la salud es una derecho fundamental que con el que cuentan todos los ciudadanos y que, dentro de sus competencias, las autoridades deben promover, respetar, proteger y garantizar esta garantía, con relación al propio precepto 1° constitucional.-----

---- QUINTO.- Que derivado de la situación mundial del coronavirus COVID-19 y la declaración de pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS), Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en sesión extraordinaria del dieciocho de marzo de dos mil veinte, determinó la suspensión de labores de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado, por el periodo comprendido del dieciocho de marzo al diecinueve de abril del presente año, para reanudar labores el veinte de abril mencionado, sin embargo dichas medidas se extendieron mediante diversos Acuerdos, esto, a consecuencia de la situación provocada por dicha pandemia. En ese mismo sentido, este Consejo de la Judicatura del Estado emitió los Acuerdos Generales: 6/2020 de dieciocho de marzo de dos mil veinte, 8/2020 de dieciséis de abril de dos mil veinte, 11/2020 de fecha cuatro de mayo de dos mil veinte, 12/2020 de fecha veintinueve de mayo de dos mil veinte y su modificatorio de fecha doce de junio de dos mil veinte, 14/2020 de veintinueve de junio de dos mil veinte, de los cuales se estableció un esquema de trabajo en línea, para hacer frente a la contingencia provocada por el Covid-19 .-----

----- SEXTO.- Que ante la actual contingencia, derivada del virus SARS-CoV-2, distintas autoridades federales y estatales han adoptado diversas medidas concernientes a mitigar los efectos que impactarían en la salud pública del país, en ese sentido el Comité Estatal de Seguridad en Salud del Estado de Tamaulipas, en su sesión celebrada el día diecisiete de agosto del dos mil veinte, realizó un nuevo análisis sobre la situación prevaleciente sobre los casos de

contagios diarios en la Entidad, detectando que los Municipios de Abasolo, Antiguo Morelos, Burgos, Bustamante, Casas, González, Guerrero, Díaz Ordáz, Hidalgo, Jaumave, Jiménez, Llera, Mainero, Mier, Miquihuana, Palmillas, Río Bravo, San Carlos, San Fernando, San Nicolás, Soto la Marina y Villagrán disminuyeron la cantidad de casos sospechosos y positivos del virus SARS-CoV2 (COVID-19) y en los Municipios de Aldama, Altamira, Camargo, Madero, Cruillas, El Mante, Gómez Farías, Gúemez, Matamoros, Méndez, Miguel Alemán, Nuevo Laredo, Nuevo Morelos, Ocampo, Padilla, Reynosa, Tampico, Tula, Valle Hermoso, Victoria y Xicoténcatl concentran la mayor cantidad de casos sospechosos y positivos del virus SARS-CoV2 (COVID-19), dado que en dicho mes se aumentó considerablemente el promedio de los contagios en personas, y determinó que existe un alto nivel de riesgo para prevenir y controlar la propagación del virus citado con anterioridad. En esa misma fecha, se publicó en el Periódico Oficial el Acuerdo mediante el cual se determina los municipios que continúan en la Fase I, los municipios que avanzan a la Fase II; y, se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria y de Salud para la reapertura gradual y responsable de las actividades económicas no esenciales para contener la pandemia provocada por el Virus SARS-COV2 (COVID-19) en el Estado.-----

----- SÉPTIMO.- Que mediante acuerdo plenario de fecha treinta de julio del presente año, el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, determinó levantar la suspensión de labores decretada en fechas anteriores y, en consecuencia, se reanudaron las actividades de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado, esto con efectos a partir del tres de agosto del año en curso; señalando que el Consejo de la Judicatura proveería lo conducente respecto los órganos jurisdiccionales de primera instancia y las dependencias administrativas. Como consecuencia de lo anterior, mediante el Acuerdo General 15/2020 celebrado en la sesión extraordinaria del treinta de julio del presente año, el Pleno del Consejo de la Judicatura determinó reactivar los plazos y términos procesales, a través de la impartición de justicia en línea (Tribunal Electrónico), estableció el esquema de trabajo de los órganos jurisdiccionales y administrativos y las medidas de prevención, dada la actual contingencia sanitaria derivada del COVID-19; esto, con efectos del tres al treinta y uno de agosto del año en curso.-----

----- OCTAVO.- Que en esta fecha, este Consejo, emitió la modificación de los puntos de acuerdo PRIMERO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, VIGÉSIMO QUINTO, VIGÉSIMO SÉPTIMO y se adicionó el punto de acuerdo SÉPTIMO BIS al Acuerdo General 15/2020 que reactiva los plazos y términos procesales a través de la impartición de la justicia en línea, así como establece el esquema de trabajo de los órganos jurisdiccionales y administrativos, dada la contingencia del COVID-19.-----

---- NOVENO.- Que en la modificación del citado Acuerdo General, en el punto de acuerdo VIGÉSIMO SÉPTIMO, se precisó que: "Se reactivan las visitas generales, así como las auditorías ordinarias, y permanecerán activas las visitas y auditorías derivadas de los procesos de ratificación de Jueces, así como las especiales que deriven de alguna investigación relativas al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa o que lo solicite el Pleno o alguna Comisión del Consejo de la Judicatura. Las visitas judiciales y auditorías, generales o especiales, podrán realizarse vía virtual-remota o física- presencial, a criterio de los titulares de dichos órganos administrativos, tomando en consideración las características de cada asunto, las necesidades del servicio y la situación de contingencia provocada por el Covid-19; debiendo en todo momento, acatar las medidas sanitarias correspondientes."-----

---- DÉCIMO.- En consecuencia de lo anterior y atendiendo a la propuesta que hace el titular de la Dirección de Visitaduría Judicial, se estima pertinente recalendarizar las visitas generales anuales que se encuentran pendientes de efectuar, así como aprobar ciertos lineamientos que deben seguirse cuando éstas se realicen vía virtual-remota, atendiendo las características de cada visita, las necesidades del servicio y la situación de contingencia provocada por el COVID-19.-----

---- En razón a lo anterior y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 121, párrafo octavo, y 122, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, emite el siguiente:-----

----- A C U E R D O -----

---- PRIMERO.- Se autoriza la recalendarización de las visitas generales anuales pendientes de realizarse, al tenor del proyecto propuesto por el Director de Visitaduría Judicial.-----

---- SEGUNDO.- Se aprueban los lineamientos para la realización de visitas generales anuales, siendo los siguientes:-----

La Dirección de Visitaduría, con tres días de anticipación y mediante el sistema electrónico de comunicación procesal remitirá oficio al órgano revisado a efecto de hacerle de su conocimiento de la visita a realizar, en términos de la fracción III del artículo 151 Ter de la citada Ley Orgánica.

El visitador comisionado llevará acabo la visita en forma VIRTUAL-VIA REMOTA, remitiendo el acta correspondiente mediante el sistema electrónico de comunicación procesal al órgano revisado, haciéndole saber que las manifestaciones que desee hacer el titular y el



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

secretario de acuerdos del órgano jurisdiccional y/o administrativo, en relación a las observaciones asentadas, podrán hacerlas en un anexo que formará parte del acta.

Los Titulares del órgano jurisdiccional y/o administrativo revisado, recibirán el acta levantada con motivo de la revisión, la imprimirán, la sellaran y firmaran.

Los Titulares del órgano revisado en un anexo que formará parte del acta realizaran las manifestaciones que consideren pertinentes, o manifestaran no tener alguna que hacer en relación con las observaciones realizadas, lo imprimirán, sellándolo y firmándolo.

El órgano Revisado remitirá a la Dirección de Visitaduría, vía comunicación procesal el acta y su anexo, debidamente escaneadas, siendo la misma de una manera legible.

La Dirección de Visitaduría, recibirá el acta y su anexo, se firmara y sellara y se devolverá un tanto al órgano revisado a fin de que obre en sus archivos.

En el término que se le conceda al órgano revisado, procederán a dar cumplimiento a las observaciones asentadas en el acta, mismas que deberán de ser remitidas a esta Dirección, por medio del sistema electrónico de comunicación procesal, y en el caso, de que se requiera de adjuntar algún anexo cuyo tamaño no sea apto remitir por dicho sistema, se enviará al correo institucional del Director de Visitaduría y/o del Secretario Auxiliar.

Una vez recibido el cumplimiento, el oficio que tiene a bien dar por cumplidas las observaciones o en su caso, el que requiera, serán remitidos por el sistema electrónico de comunicación, privilegiando en estos casos, el uso de los medios tecnológicos.

---- TERCERO.- Con fundamento en el punto de acuerdo VIGÉSIMO SÉPTIMO del Acuerdo General 15/2020, las visitas generales anuales podrán llevarse a cabo de manera presencial y física, cuando se requiera a criterio del Director de Visitaduría Judicial, tomando en consideración las características de cada visita y las necesidades de servicio, en cuyo caso deberá tomar las precauciones sanitarias adecuada, por motivo de la actual contingencia sanitaria.-----

---- CUARTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.-----

---- QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia, en los de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo, así como en la página web y redes sociales del Poder Judicial del Estado. Asimismo, hágase de su conocimiento el presente Acuerdo a los titulares de los órganos jurisdiccionales y administrativas de esta Judicatura vía comunicación procesal.-----

---- Notifíquese.- Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, con el voto que por unanimidad emitieron el Magistrado Presidente Horacio Ortiz Renán, y Consejeros Dagoberto Aníbal Herrera Lugo, Raúl Robles Caballero, Jorge Alejandro Durham Infante y Ana Verónica Reyes Díaz; quienes firman ante el Secretario Ejecutivo, licenciado Arnoldo Huerta Rincón, que autoriza. Doy fe. SEIS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.-----

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales conducentes.

A T E N T A M E N T E.
Cd. Victoria, Tam, a 31 de Agosto de 2020
EL SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ARNOLDO HUERTA RINCÓN